

2619014



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE078055 Proc #: 2449340 Fecha: 29-06-2013  
Tercero: EDIFICIO MULTIFAMILIAR BRISAS DE IBERIA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo  
Doc: AUTO

**AUTO No. 01139**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **2003ER31850** de fecha 18 de septiembre de 2003, la señora **MARIA VICTORIA CRUZ**, en su calidad de Representante Legal del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR BRISAS DE IBERIA**, con Nit. 830.063.003-1, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, solicitud de visita técnica a un (1) árbol ubicado en espacio privado, en la Carrera 42 N° 133 - 89, Edificio Multifamiliar Brisas de Iberia, Barrio Iberia, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención al radicado anterior, el Departamento Técnico Administrativo – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, previa visita el día 24 de septiembre de 2003, emitió el **Concepto Técnico N° 6678** de fecha 15 de octubre de 2003, en el que se consideró técnicamente viable la tala de un (1) Eucalipto, ubicado en espacio privado, en la Carrera 42 N° 133 - 89, Edificio Multifamiliar Brisas de Iberia, Barrio Iberia, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C., debido a su porte y cercanía a las construcciones (menos de cuatro metros), además su sistema radicular está causando daños a la infraestructura.

Que así mismo, el Concepto Técnico referido estableció por concepto de compensación la **PLANTACIÓN DE DOS (2) ARBOLES** de especies nativas con una altura mínima de 1.5 metros en buen estado fitosanitario, equivalentes a **1.58**



**AUTO No. 01139**

**IVPS** y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900)**.

Que mediante **Auto N° 3148** de fecha 25 de octubre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental a favor del señor **ABELARDO GOMEZ**, en su calidad de Representante Legal del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR BRISAS DE IBERIA**, con Nit. 830.063.003-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 1649** de fecha 8 de noviembre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, autorizó a la señora **MARIA VICTORIA CRUZ**, en su calidad de Representante Legal del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR BRISAS DE IBERIA**, con Nit. 830.063.003-1, tratamiento silvicultural de tala de un (1) Eucalipto, ubicado en espacio privado, en la Carrera 42 N° 133 - 89, Edificio Multifamiliar Brisas de Iberia, Barrio Iberia, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C, debido a su porte y cercanía a las construcciones (menos de cuatro metros), además su sistema radicular está causando daños a la infraestructura; ordenando además la **PLANTACIÓN DE DOS (2) ARBOLES** de especies nativas con una altura mínima de 1.5 metros en buen estado fitosanitario, equivalentes a **1.58 IVPS**, por concepto de compensación.

Que el acto administrativo anterior fue notificado personalmente al señor **GERMAN AUGUSTO TORRES MONCADA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.271.711, el día 10 de noviembre de 2004, con constancia de ejecutoria del 19 de noviembre del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita en la Carrera 42 N° 133 - 89 (Carrera 53 N° 134 – 31 – Dirección Nueva), Barrio Iberia, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA N° 20874** de fecha 31 de diciembre de 2008, el cual determinó el cumplimiento de lo autorizado por la Resolución N° 1649 de fecha 8 de noviembre de 2004, así mismo, se verificó la plantación de los dos (2) arboles, evidenciada en el anexo fotográfico.

**AUTO No. 01139**

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, una vez revisado el expediente **DM-03-03-1871**, encontró que a folio 11 del expediente se encuentra copia del recibo de consignación a la cuenta del Banco de Occidente No. 25685005-8 por valor de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900)**, el cual corresponde al pago por concepto de Evaluación y Seguimiento; de igual manera, se encontró a folio 30 la copia del anexo fotográfico del Concepto Técnico de Seguimiento DECSA N° 20874 de fecha 31 de diciembre de 2008, en el que se evidencia la **PLANTACIÓN DE DOS (2) ARBOLES** de especies nativas con una altura mínima de 1.5 metros en buen estado fitosanitario, lo cual corresponde a la compensación.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

**AUTO No. 01139**

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-03-1871**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”**  
(Negrilla fuera del texto original)

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el

Página 4 de 6

**AUTO No. 01139**

fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-03-1871**, en materia de autorización al **EDIFICIO BRISAS DE IBERIA I Y II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 830.063.003-1 a través de su representante legal el señor **JACOB BEN CHAIM POSADA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía **19.457.379**, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia al **EDIFICIO BRISAS DE IBERIA I Y II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 830.063.003-1 a través de su representante legal el señor **JACOB BEN CHAIM POSADA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía **19.457.379**, o por quien haga sus veces, en Carrera la 53 N° 134 – 31.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01139**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2013**

Haiphah

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-03-03-1871:

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/10/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

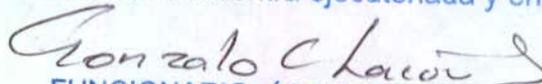
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/02/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/02/2013
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	11104451 06	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/05/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/06/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUCIÓN

En Bogotá, D.C., hoy 02 JUL 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
**FUNCIONARIO / CONTRATISTA**